

CIRCULAR N° 118/2020

REF: Resolución N° 65/2020-Instituto Nacional de Rehabilitación

Montevideo, 15 de julio de 2020.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA

PENAL:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar la presente a fin de poner en su conocimiento la Resolución N° 65 del día trece de julio de 2020, la cual se adjunta.

Sin otro motivo, los saluda atentamente.

Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO
Prosecretaria Letrada
Suprema Corte de Justicia





PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución S.C.J. N 65/2020

Secretaría Letrada

Montevideo, 13 de julio de 2020.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I) La nota recibida de la Dirección del Instituto Nacional de Rehabilitación en la que se daba cuenta de dificultades para el cumplimiento de algunas resoluciones judiciales.

II) En los informes adjuntos a dicha comunicación se reseña que, en oportunidad de imponer la medida cautelar de prisión preventiva, algunas sedes incluyen su fecha de vencimiento, pero en otros casos no se consigna en las resoluciones u oficios el día en que cesará la reclusión; lo que genera dificultades operativas a la hora de proceder a la excarcelación.

III) Además, indican que como consecuencia de la declinatoria de competencia para ante el Juzgado Letrado con competencia en materia de ejecución y vigilancia (art. 289.5 del CPP), se demora la liquidación de la pena, y en los casos en que el tiempo de reclusión es muy corto, se generan dificultades. Relatan que en muchos casos el Departamento Jurídico de la Unidad N° 4 del Instituto Nacional de Rehabilitación debió advertir a las sedes judiciales de la proximidad del vencimiento de la pena.

IV) En consecuencia, se entiende pertinente establecer métodos de trabajo que faciliten la labor de ambas instituciones, evitando eventuales perjuicios a los derechos de las personas privadas de libertad.

ATENCIÓN:

A lo expuesto, a razones de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Constitución de la República;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°.- Los Jueces Letrados con competencia en materia penal, cuando imponen medidas cautelares privativas de libertad con plazo, deberán expresar de forma precisa y en la respectiva resolución el día en que vencerá la medida.





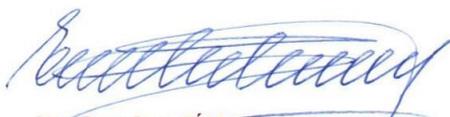
2º.- En las hipótesis de cumplimiento de pena privativa de libertad de nueve meses o un plazo menor, mediando la circunstancia prevista por el art. 289.5 del CPP, el juez, inmediatamente después de dictar sentencia, deberá proceder a realizar una liquidación provisoria de la pena, que comunicará al Instituto Nacional de Rehabilitación, junto con la sentencia.

Todo esto, sin perjuicio de lo que pueda resultar del incidente de liquidación de la pena establecido en el art. 290 del CPP, a llevarse a cabo ante el Juez de Ejecución y Vigilancia, en su oportunidad.

3º.- Comuníquese a todos los magistrados en materia penal y hágase saber al Instituto Nacional de Rehabilitación.



Dra. Bernadette MINVIELLE SÁNCHEZ
Presidente
Suprema Corte de Justicia



Dra. Elena MARTÍNEZ ROSSO
Ministra
Suprema Corte de Justicia



Dr. Eduardo TURELLARAQUISTAIN
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dr. Luis TOSÍ BOERI
Ministro
Suprema Corte de Justicia





PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO
Prosecretaria Letrada
Suprema Corte de Justicia

